Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16499 *ORDEN de 27 de abril de 1984 por la que se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras de concentración parcelaria en la zona de Espinosa de Cervera (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 4 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre) se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Espinosa de Cervera (Burgos).
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el plan de mejoras territoriales y obras de la zona de Espinosa de Cervera (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos y red de desagües.
A este plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), el Ente autonómico de Castilla y León.
Examinado el referido plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 1º de enero de 1973.
En su virtud este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el plan de mejoras territoriales y obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Espinosa de Cervera (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 4 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de octubre).
Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos y red de desagües quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.
Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.
Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1984.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

16500 *ORDEN de 27 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 404/1981, interpuesto por don Federico Tuya Gómez.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Granada, con fecha 2 de noviembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 404/1981, interpuesto por don Federico Tuya Gómez, sobre complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que rechazando la inadmisibilidad alegada y estimando el recurso interpuesto por don Federico Tuya Gómez contra la actuación de la Administración relativa a no hacerle efectivo el complemento de destino en los términos que le tiene reconocidos, debemos anular y anulamos dicho acto tácito y condenamos a la Administración al inmediato pago de dicho complemento y al abono del correspondiente interés de demora; sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

16501 *ORDEN de 27 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.258, interpuesto por don Andrés Mínguez Guerrero.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 15 de abril de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.258, interpuesto por don Andrés Mínguez Guerrero, sobre concentración parcelaria; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Mínguez Guerrero contra la resolución del Ministerio de Agricultura de fecha 24 de marzo de 1980, por la cual se estima parcialmente el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 14 de octubre de 1976, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:
Confirmar y confirmamos tal resolución, por ser ajustada a derecho, en cuanto a los motivos impugnatorios invocados se refiere, y en consecuencia,
Absolver y absolvemos a la Administración demandada de las pretensiones contra ella aducidas.
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

16502 *ORDEN de 27 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso administrativo número 42.166, interpuesto por don Eloy Celdrán Conesa.*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 7 de noviembre de 1983 sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 42.166, interpuesto por don Eloy Celdrán Conesa, sobre calificación de tierras en la zona regable del Campo de Cartagena, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy Celdrán Conesa contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, de 30 de septiembre de 1977, así como frente a la también resolución del Ministerio de Agricultura de 3 de septiembre de 1980, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:
Anular y anulamos tales resoluciones, en lo que al recurrente alcanzan, por su disconformidad a derecho.
Declarar y declaramos tierras exceptuadas la totalidad de las setencientas ochenta hectáreas (son: 780 hectáreas) de la explotación agrícola del recurrente, con los consecuentes efectos legales y singularmente el de eximirlas del procedimiento expropiatorio del caso.
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida en un solo efecto por el Tribunal Supremo.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del IRYDA.

16503 *ORDEN de 27 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.626, interpuesto por «ICONA, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 8 de noviembre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 42.626, interpuesto por «ICONA, S. A.», sobre reclamación de cantidad en concepto de liquidación de mermas naturales de alcohol; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso 42.626, interpuesto contra los acuerdos de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes recaídos en expedientes 3/6036 y 3/6140, sobre liquidación de cantidades correspondientes a las mermas naturales producidas durante el almacenamiento y dis-

tribución de mercancías importadas que se encontraban en poder de la mercantil actora, acuerdos que por no ser conformes a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar, procede que por la citada Comisaría (C. A. T.), sean devueltas a «ICONA, S. A.», la cantidad de 529 132 pesetas indebidamente ingresadas en el nombrado Organismo; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

16504 *ORDEN de 27 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.092, interpuesto por «Tirsol, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 31 de octubre de 1983, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.092 interpuesto por «Tirsol, Sociedad Anónima», sobre imposición de multa por infracción en materia de aceites; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso administrativo, interpuesto por el Procurador señor Pérez Templado, en nombre y representación de "Tirsol, S. A.", contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura de 6 de noviembre de 1981, cuyo acuerdo por no ser conforme a derecho debemos anular y anulamos, declarando interpuesto en tiempo y forma el recurso promovido por el actor y debiéndose dictar nueva resolución que decida sobre el fondo de las cuestiones formuladas por "Tirsol, S. A.", y todo ello sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

16505 *ORDEN de 27 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 42.349, interpuesto por «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 5 de abril de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo números 42.349, interpuesto por «Sociedad Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, S. A.», sobre ejecución de fianza; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad "Ibérica de Construcciones y Obras Públicas, S. A.", contra las Resoluciones de la Dirección General de Investigación y Capacitación Agraria, de 4 de diciembre de 1980 y 10 de febrero de 1981, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:
Anular y anulamos tales resoluciones por su disconformidad a derecho.
Declarar y declaramos que la recurrente no está obligada al pago de las tasas por la expedición de las respectivas licencias municipales de obras, a que el recurso se refiere.
Ordenar y ordenamos que por el Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias (INIA) se proceda a devolver a la recurrente la cantidad hecha efectiva con cargo a la fianza y con la indemnización de daños y perjuicios que se determine en ejecución de sentencia.
Se desestima la demanda en todo lo demás.
Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el Abogado del Estado y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del INIA.

16506 *ORDEN de 27 de abril de 1984 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.127, interpuesto por «Consultores y Promotores Sociedad Anónima» (COPRO).*

Ilmos. Sres.: Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 6 de julio de 1983, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 43.127, interpuesto por «Consultores y Promotores, S. A.» (COPRO), sobre incumplimiento de contrato de importación de carne congelada de ganado vacuno; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso número 43.127 interpuesto contra resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 26 de mayo de 1981, debiendo anular como anulamos el mencionado acuerdo en lo relativo a la pena convencional de 677.030 pesetas, que quedará reducida a la cantidad de 279.000 pesetas, por no ser conforme a derecho la exigencia de la restante cantidad; sin mención de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.
Lo que comunico a VV. II.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 27 de abril de 1984.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, José Pérez Velasco.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

16507 *ORDEN de 2 de mayo de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de la central hortofruticola a realizar por don Vicente Usó Llorens en Villarreal (Castellón), y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa de don Vicente Usó Llorens para ampliar una central hortofruticola en Villarreal (Castellón) acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno. Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la ampliación de una central hortofruticola en Villarreal (Castellón) de la que es titular la Empresa individual de don Vicente Usó Llorens, al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos. Conceder a la citada Empresa, para tal fin los beneficios solicitados, aún vigentes, entre los relacionados en el artículo 3.° y en el apartado 1 del artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto en la cuantía máxima que en los mismos se expresan; excepto el relativo a expropiación forzosa que no ha sido solicitado.

Tres. Aprobar el proyecto técnico presentado para la ampliación industrial de referencia, con un presupuesto de pesetas 17.020.467 a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro. Aplicar para dicha ampliación una subvención equivalente al 17 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 2.893.480 pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984, programa 223 (industrialización y ordenación agroalimentaria).

Cinco. Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis. Hacer saber que, en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados, o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente, a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2353/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 2 de mayo de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.